



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 3015090403

RAD: 080013110006-2022-00327

PROCESO: Divorcio

DEMANDANTE: Mónica Patricia Pautt De La Hoz

DEMANDADA: Yovanny Alfredo Maldonado Pereira

SEÑORA JUEZA: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente estudiar la presente demanda para resolver sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 16 de Agosto de 2022

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, Dieciséis (16) De Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la demanda, encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias:

1- No se cumple con lo ordenado en el Decreto legislativo 2213 de 2022, por medio del cual se implementa en la administración de justicia las tecnologías de la información y las comunicaciones que establece: "El demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..." y/o ante la imposibilidad de saber el correo electrónico, debe enviarla en físico a la dirección donde esta reside. Se observa que la parte demandante no cumplió con este requisito pues no aportó constancia del envío simultáneo de la presente demanda a la contraparte.

2- La parte demandante en el acápite de pruebas relaciona las documentales: "1.Copia autenticada registro civil de matrimonio" entre otras. Realizada una revisión exhaustiva de los anexos que componen el abanico probatorio se observa que el Registro Civil de Matrimonio bajo indicativo serial 4199006, por el desgaste propio o lo vetusto del documento no permite determinar la notaria en la cual fue inscrito dicho acto, situación que sin duda repercutirá al momento de decidir de fondo la presente litis y eventualmente tener que ordenar el registro de la sentencia en la notaria correspondiente, razón por la cual la apoderada demandante debe proceder a aportar un registro civil de matrimonio en que resulte visible dicha información o en su defecto el equivalente sería el mismo registro civil vetusto pero con un sello de la notaria respectiva que permita al juzgado determinar su procedencia.

Por lo anteriormente expuesto, se inadmitirá la presente demanda y se mantendrá en secretaria por el termino de cinco (5) días para que sean subsanados los yerros anotados en la parte motiva de este proveído, so



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 3015090403

pena de su rechazo de conformidad al artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda de Divorcio promovida por la señora **Mónica Patricia Pautt De La Hoz**, a través de apoderada judicial contra el señor **Yovanny Alfredo Maldonado Pereira**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Manténgase, en la secretaría por el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos de los que adolece la presente demanda, so pena de rechazo, de acuerdo con el Artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese, esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico fijado en la página WEB de este juzgado, y demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
JUEZA

jirg